

RESOLUCIÓN 1.220-54-2240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTE LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365, Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43, Decreto Único 780 de 2016 y demás normas concordantes, procede a proferir Resolución dentro de la presente actuación administrativa adelantada en virtud de visitas realizadas a la sede habilitada a nombre del prestador de Servicios de Salud LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365.

CONSIDERANDO

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias, establece en su artículo 577 las Sanciones aplicables a los prestadores de servicios de salud cuando causen violación a las disposiciones en materia de salud, y entre las que se encuentran:

"(...)

d). *Suspensión o cancelación del registro de la licencia, y*

e). *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo*".

Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 209 que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. *La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes*".

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

RESOLUCIÓN 1.220-54-2240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTE LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365, Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 respecto a las sanciones aplicables a los prestadores de servicios de salud señala:

“Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan”.

Que la Resolución 3100 de noviembre de 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de servicios de salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, en virtud de las funciones a cargo de la Secretaría Departamental de Salud, se realizó por parte de la Comisión Técnica, el día 14 de septiembre de 2022, Visita de Inspección, Vigilancia y Control en la sede habilitada a nombre de la prestadora de servicios de salud LUZ DARY SUA SUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.175.533 y código de habilitación No. 7624802365, en la Carrera 13 No. 10 – 59 del municipio de El Cerrito – Valle.

Que como resultado de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control, se levantó Acta No. 20220914-0901, en la cual se consignaron hallazgos para los estándares de TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, MEDICAMENTOS – DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, e HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS, para los servicios: 706 LABORATORIO CLÍNICO (Intramural, Sin Complejidad, Servicio Declarado Prestado), 712 TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO (Intramural, Sin Complejidad, Servicio Declarado Prestado) y 749 TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS (Intramural, Sin Complejidad, Servicio Declarado Prestado).

Que adicionalmente en Acta No. 20220914-0901, se señala que:

“(…)

RESOLUCIÓN 1.220-54-2240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTE LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365, Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

- En ACTA DE VISITA No. 20201201-0601 de diciembre de 2020, informan que la profesional independiente falleció el 18 de noviembre del año 2020 y se informa a quien atiende la visita las gestiones que deben realizar para el cierre del prestador.
- A la fecha de la presente visita no han realizado el cierre del prestador al cual tiene 3 sedes, 2 en el municipio de El Cerrito y 1 en Ginebra.
(...)
- Quien atiende la visita informa que los tres servicios registrados en REPS están en funcionamiento actualmente.
(...)
- Nuevamente se dan instrucciones para poder continuar funcionando, debe hacerse cierre del prestador profesional independiente Luz Dary Sua Sua y aperturar un nuevo prestador acorde a normatividad vigente.
- Se solicita acta de defunción de la sra Luz Dary Sua Sua, el señor Ramírez hace entrega de copia de documento certificado de defunción el cual se anexa a la presente acta.
(...)"

3. ACERVO PROBATORIO

Que como soporte de las actuaciones administrativas desplegadas por la Secretaría Departamental de Salud para proferir la presente Resolución obra el siguiente acervo probatorio:

1. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control No. 20220914-0901.
2. Copia simple de Certificado de Defunción-Antecedente para Registro Civil
3. Pantallazo consulta en Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, respecto al Profesional Independiente LUZ DAY SUA SUA, identificado con Código de Habilitación 7624802365.

4. CONSIDERACIONES

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la constitución y la ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

RESOLUCIÓN 1.220-54-2240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTE LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365, Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

En relación con el Sistema único de Habilitación, la Resolución 3100 de 2019 estableció dentro de su ámbito de aplicación a los Profesionales Independientes, y define que en todo caso será cada prestador responsable del cumplimiento de las normas técnicas y científicas para la prestación de los Servicios de Salud a los usuarios.

Que, en el caso concreto, una vez revisado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, se encuentra que actualmente aún está vigente el registro a nombre de la prestadora de servicios de salud LUZ DARY SUA SUA, junto a tres (3) sedes, ubicadas, dos (2) en el municipio de El Cerrito en la carrera 13 No. 10 – 59 y Calle 6 No. 10 – 16, y una (1) en el municipio de Ginebra, en la Carrera 2 No. 9 – 35. Y, se hallan habilitados los servicios de: 706 -LABORATORIO CLÍNICO, 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, 749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS y 741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO. Lo anterior pese a que dentro de actuaciones administrativas desplegadas por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud se ha obtenido información respecto que la Profesional Independiente habilitada falleció desde el año 2020.

Que el señor WILLIAM RAMÍREZ, quien funge como propietario de los servicios habilitados a nombre de la prestadora de servicios de salud LUZ DARY SUA SUA no ha realizado ninguna acción encaminada a cancelar el registro de la prestadora de servicios de salud fallecida, ni el cierre definitivo de los servicios habilitados.

Que debido a que la prestadora de servicios de salud LUZ DARY SUA SUA falleció, se hace imposible la iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionatorio conforme lo señala la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 47 a 52, sin embargo, dada la existencia de soportes probatorios que infieren la presunta inobservancia a las normas mínimas de habilitación a través de la prestación de servicios de salud empleando la habilitación otorgada a la señora LUZ DARY SUA SUA, quien falleció, esta autoridad se encuentra en la obligación de ejercer las actuaciones administrativas pertinentes para salvaguardar los fines de las normas del SOGCS, y evitar conductas que atenten contra el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Que en procura de garantizar la efectiva aplicación a las normas sobre habilitación de servicios y registro de prestadores de servicios de salud y a fin de mantener el respeto por el ordenamiento jurídico cuando se identifican circunstancias de incumplimiento a los preceptos legales, se hace necesario accionar las facultades oficiosas de la administración departamental con el fin de impedir se sigan prestando servicios a través de registros que no cumplen con las disposiciones normativas.

Que por todo lo anterior se hace necesario ordenar de manera inmediata la cancelación del Registro de la Prestadora de Servicios de Salud LUZ DARY SUA SUA en la plataforma REPS, junto con las tres (3) sedes que se encuentran vigentes y se ubican dos (2) en el municipio de El Cerrito en la carrera 13 No. 10 – 59 y Calle

RESOLUCIÓN 1.220-54-2240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTE LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365, Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

6 No. 10 – 16, y una (1) en el municipio de Ginebra, en la Carrera 2 No. 9 – 35. Así como el cierre definitivo de los servicios de salud que se encuentran habilitados para las sedes mencionadas y son: 706 -LABORATORIO CLÍNICO, 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, 749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS y 741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar de forma inmediata la cancelación del Registro de la Prestadora de Servicios de Salud LUZ DARY SUA SUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.175.533 y código de habilitación No. 7624802365 de la plataforma REPS junto con las demás acciones adicionales que se requieran a fin de inhabilitar dicho registro de todas las plataformas y bases de datos existentes a nivel nacional y departamental. Así como la cancelación de las sedes que se identifican con los códigos de habilitación: 7624802365-01, 7624802365-02 y 7624802365-03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°. Ordenar el cierre definitivo de los servicios de salud habilitados para la prestadora de servicios de salud LUZ DARY SUA SUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.175.533 y código de habilitación No. 7624802365, los cuales se identifican como: 706 -LABORATORIO CLÍNICO, 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, 749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS y 741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO.

Artículo 3°. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al correo electrónico registrado en la plataforma REPS: umgsua@hotmail.com y POR AVISO a las direcciones: Carrera 13 No. 10 – 59 de El Cerrito – Valle, Calle 6 No. 10 – 16 de El Cerrito – Valle, y Carrera 2 No. 9 – 35 de Ginebra – Valle y en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Salud y el recurso de apelación ante la Gobernadora Departamental, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN 1.220-54-2240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

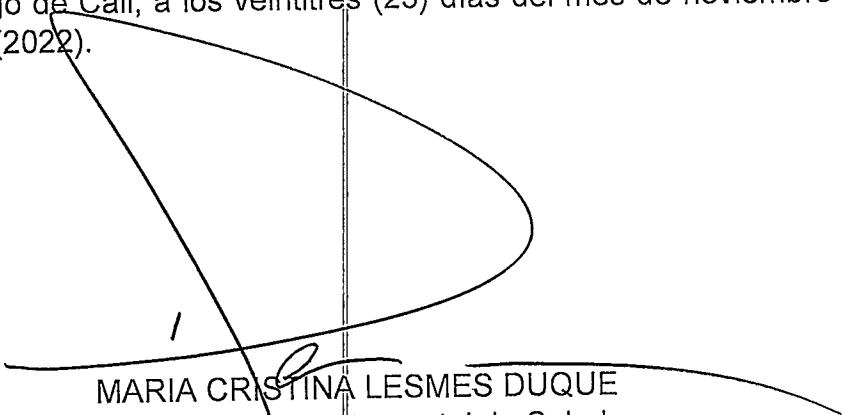
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTE LUZ DARY SUA SUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.175.533 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 7624802365, Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

Artículo 6°. En firme el presente acto administrativo, remitir el expediente a la dependencia de origen para su archivo en la carpeta de la prestadora.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós de (2022).



MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: Martha Lucia Garzón Potosí -- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica SDS 

Revisó: Lina María Collazos Collazos -Abogada Oficina Asesora Jurídica SDS 

Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya- Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS (E.) 